

Señores
VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN
Teléfono celular 350 212 56 37
Vereda La Josefina
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 05660033899.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 12/05/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0949 del 27 de agosto de 2019**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "*...minería con varias dragas, sobre el río Dormilón, vereda Manizales, más abajo de Casa Roja, en el predio del señor Luis Soto, él autorizó al señor apodado El Pato, hace más o menos un menos...*".

Que, a través de **Resolución con radicado No. 134-0277 del 12 de septiembre de 2019** se dispuso a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, de forma inmediata, al señor **VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.523, por realizar actividades de minería con draga sobre el cauce del río Dormilón, que pasa por la vereda Manizales del municipio de San Luis, lugar con coordenadas geográficas, tomadas con GPS, N 06°04'31.6", W -075°01'40.6" y Z 1.291 msnm.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a establecer comunicación con el señor **VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0244 del 17 de junio de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 28 de mayo del 2020 se realiza llamada telefónica al señor Víctor Alfonso Roldán Roldán, identificado con la CC. No 1.037.973.523, quien figura dentro del expediente como presunto infractor, por su accionar con actividades de minería ilegal en el cauce del río Dormilón.
- Al preguntarle al señor Víctor Alfonso sobre la continuidad o suspensión de las actividades de minería con draga por parte suya, dentro del cauce del río Dormilón, este afirma que las actividades fueron suspendidas de manera definitiva y que no ha vuelto a realizarlas, ya que esto le venía generando conflictos con la comunidad y con las autoridades; que ocasionalmente lo hace, pero de manera artesanal, en esta y otra fuentes de la región y que los habitantes de la zona pueden corroborar su afirmación.

| Verificación de cumplimiento a Requerimientos. Resolución No.134-0277-2019 del 12/09/2019 | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD, de forma inmediata, al señor VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.523, por realizar actividades de minería con draga sobre el cauce del río Dormilón, que pasa por la vereda Manizales del municipio de San Luis. lugar con coordenadas geográficas, tomadas con GPS, 06°04'31.6", W - 075°01'40.6" y Z 1.291 msnm" (...). | Mayo 28 del 2020 | X | | | Las actividades de minería con draga, dentro del cauce del río Dormilón, por parte del señor Victo Alfonso Roldán Roldán , fueron suspendidas de manera definitiva. |

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Victo Alfonso Roldán Roldán**, suspendió, de manera definitiva, las actividades de minería con draga que venía realizando dentro del cauce del río Dormilón, en la vereda Manizales del municipio de San Luis.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que *las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.*

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0244 del 17 de junio de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600333899**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD, de forma inmediata, al señor **VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.523, impuesta mediante **Resolución No. 134-0277 del 12 de septiembre de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600333899, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **VÍCTOR ALFONSO ROLDÁN ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.973.523. Teléfono celular 350 212 56 37, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 12/05/2021

Revisó: Yiseth Paola Hernández

Técnico: Gustavo Ramírez

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 056600333899

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01